

Buenos Aires, 1 de abril de 2008

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el defensor oficial de José Jerónimo Rodríguez, Gustavo Ricardo Jiménez y Alfredo Miguel Suárez en la causa Rodríguez, José Jerónimo y otros s/ robo calificado por su comisión en lugar poblado y en banda —causa N° 92.730— ", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la cuestión planteada en la presente causa resulta sustancialmente análoga a la resuelta por el Tribunal el 17 de octubre de 2007 en la causa M.619.XLII "Mannini, Andrés Sebastián s/ causa N° 12.678", a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Agréguese la queja al principal. Vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente con copia del citado precedente. Hágase saber y cúmplase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY (en disidencia).

ES COPIA

DISI -//-



-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M.

ARGIBAY

Considerando:

El recurso de hecho deducido por la defensa se refiere exclusivamente a cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del artículo 50 del Código Penal, cuya constitucionalidad no ha sido materia de controversia. No habiendo, entonces, cuestión federal, la Suprema Corte provincial no se encuentra obligada a ceder los límites de recurribilidad que impone el artículo 494 del Código Procesal Penal de la Nación, de conformidad con la doctrina de los precedentes “Di Mascio” (Fallos: 311:2478) y Strada” (Fallos: 308:490).

Por ello, se desestima la queja (artículos 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 15 de la ley 48). Intímese a la parte recurrente a que dentro del quinto día efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese. CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **José Jerónimo Rodríguez, Gustavo Ricardo Jiménez y Alfredo Miguel Suárez**, representado por el **Dr. Mario Luis Coriolano**, defensor ante el **Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires**  
Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**  
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de San Isidro**